



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NUMERO 2021 – 159

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial el Señor EDINSON FABIAN RUEDA GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.352.785 formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra PERSONAS INDETERMINADAS,

Examinada la demanda para efectos de su trámite, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los presupuestos para su admisión, por lo cual debe la parte actora subsanarla en lo siguiente:

1. De conformidad al art. 83 del C.G.P., debe especificar tanto el bien inmueble que pretende en pertenencia, así como el de mayor extensión del cual se desprende, por *“su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”.

2. De conformidad al numeral 5 del art. 375 del C.G.P., debe allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del predio que pretende en pertenencia o del predio de mayor extensión del cual se desprende.

3. De conformidad al numeral 5 del art. 375 del C.G.P., debe dirigir la demanda contra la persona que figure como propietario en el certificado del registrador de instrumentos públicos del predio que pretende en pertenencia o del predio de mayor extensión del cual se desprende.

4. Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que se trata de un lote sin identificación predial y sin propietario inscrito, para efectos de determinar si se trata de un lote baldío, es necesario que el actor allegue un certificado

especial expedido por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos donde conste esta circunstancia, al igual que la certificación expedida por el INCODER entidad que se encarga de determinar la calidad de los predios sin registro.

5. Debe allegar la prueba del avalúo predial del predio que pretende en pertenencia o del predio de mayor extensión del cual se desprende, para la vigencia 2021, a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía.

6.- Anuncia el actor en la demanda en el acápite de anexos, que allega copia del plano del lote cuya pertenencia pretende, documentos que no se encuentran en la foliatura digital y que deben ser allegados para efectos de identificar con claridad el lote a que se refiere al demanda,

Para lo anterior, se CONCEDE al ejecutante el término de 5 días para que subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

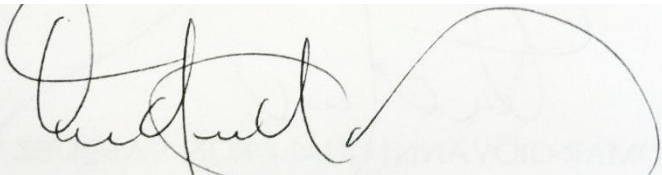
Se reconoce al Dr. JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.479.554 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 130.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de septiembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

